



***Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.***

***Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343***

***Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar***

**CIRCULAR N° 1040/04**

**UNREGISTERED**

**Dolores, 10 de diciembre de 2.004.-**

**Created by Unregistered Version**

**REF: “ Extractos sobre el Fallo "Cobo Eduardo c/ P.E.N. y Otros S/ Amparo",  
expte. nro.2768 del Juzgado Federal de la ciudad de Dolores ”.-**

**"COBO EDUARDO c/ P.E.N. Y OTROS S/ AMPARO", expte. nro.2768 del Juzgado Federal de la ciudad de Dolores....**

...arriban estos autos a la Alzada en virtud de los recursos de apelación incoados contra la resolución del Sr. Juez aquo de fs.63/66 por medio de la cual dispone hacer lugar a la acción de amparo incoada contra el Poder Ejecutivo Nacional, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Pcia. de Buenos Aires (Sucursal Villa Gesell) declarando la inconstitucionalidad del art. 2 del Dec.1570/01, art. 15 de la ley 25561, arts. 1, 2, 4, 10, y 12 del Dec. 214/02 y art. 3 del Dec.320/02 modificatorio del art. 12 del Dec.214/02, por resultar contrarios y violatorios de los arts.14,17, 28 y 31. de la Constitución Nacional, asimismo ordena al Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Villa Gesell, el integro reintegro, en el plazo de 24 horas, a las actoras, de la totalidad de los fondos depositados en el plazo fijo indicado.

...los recursos de apelación planteados son incoados por el Estado Nacional Argentino a fs.75/81,...solicitando que se haga lugar a los agravios vertidos, revocando la resolución de autos y se declare la constitucionalidad de la ley 25587...

Luego apela el representante del Banco de la Provincia de Buenos Aires, pide se revoque la sentencia dictada en primera instancia y las declaraciones de inconstitucionalidad de la misma.

Que previo a resolver resulta necesario, una referencia al reciente pronunciamiento dictado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Bustos, Alberto c/ Estado Nacional s/ Amparo” con fecha 26 de octubre del corriente año, en virtud de que en base a tal decisorio se ha arribado a una solución diferente a las que este Tribunal Federal había adoptado hasta entonces.

...las Sentencias del Tribunal Supremo deciden en el caso concreto y sus fallos no resultan obligatorios ni vinculantes para casos análogos (ver en tal sentido E.D. 136, p 453 y sgtes.).

...para que los Tribunales inferiores deban ajustar sus fallos a lo decidido por el Tribunal Superior de la Nación, resulta imprescindible que el resolutorio judicial sea reiterado y repetido en distintas oportunidades, comprendiendo a la vez circunstancias similares...

...en el caso concreto - inconstitucionalidad de las normas referidas a la pesificación -, la Corte Suprema Nacional no ha seguido una línea pacífica de jurisprudencia en tal sentido, en virtud de la doctrina del fallo "Provincia de San Luis c/ Estado Nacional", al igual que en precedente “Smith” se estableció primeramente que resultaba inconstitucional la normativa que reguló la emergencia económica en este país, mientras que a partir del caso "Bustos" se asume una postura diferente, lo que lleva a concluir que esta oscilación jurisprudencial permite a los magistrados inferiores decidir libremente el caso de conformidad con sus propios criterios jurídicos ajustados a la ley y al derecho particular...

...de la simple lectura del fallo "Bustos" se advierten distintos criterios de la mayoría a la hora de decidir la cuestión sometida a juzgamiento.

...en la actualidad no existen los basamentos fácticos y jurídicos necesarios que impongan a los Tribunales inferiores el total acatamiento de lo últimamente decidido por la Excma. Corte Suprema de Justicia Nacional...

...debe ratificarse el criterio sustentado en el precedente “Facio, Carlos” (Reg. T° XXXIX, F° 7891) emanado de este Tribunal en el cual se declaró la inconstitucionalidad del art. 2 del Dec. 1570/01; art 15 de la ley 25.561, arts. 1, 2, 4, 10 y 12 del Dec. 214/02, y el art 3° del Dec. 320/02 modificatorio del anterior, ordenando el reintegro del depósito señalado en autos, en la moneda original o en su defecto en pesos al valor de la libre cotización de la moneda norteamericana conforme la cotización vigente que posea el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, al momento de apertura del mercado cambiario el día del diligenciamiento del mandamiento respecto, imponiendo las costas en el orden causado habida cuenta lo novedoso de la cuestión, de creerse ambas parte en resguardo de sus pretensos derechos con razón para litigar, y las diferentes posiciones asumidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en supuestos similares al presente. (art 68 2da. parte del CPCCN).

**Dr. Alberto O. Belén.-  
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-  
Presidente.-**